

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Exp. 130014-003-004-2018-00436-00

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la liquidación del crédito aportada, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que la corrija, pues los intereses de plazo reclamados no pueden ser liquidados en la misma forma que los moratorios, dado que la tasa difiere de unos a otros.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 32 hoy
28 MAY 2021
LA SECRETARIA
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA